

**REGLAMENTO (CE) N° 1320/98 DE LA COMISIÓN**

de 25 de junio de 1998

**por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1998/99 a las islas menores del mar Egeo previsto en el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2019/93 del Consejo, de 19 de julio de 1993, por el que se establecen medidas especiales en favor de las islas menores del mar Egeo relativas a determinados productos agrícolas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2417/95 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,Considerando que las disposiciones comunes de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2019/93 por lo que respecta al régimen especial de abastecimiento de determinados productos agrícolas a las islas menores del mar Egeo se establecieron mediante el Reglamento (CEE) n° 2958/93 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1802/95 <sup>(4)</sup>;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3719/88 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1044/98 <sup>(6)</sup>, estableció las normas comunes referidas al régimen de aplicación de los certificados de importación; que el Reglamento (CE) n° 1464/95 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de certificaciones de importación y de exportación en el sector del azúcar <sup>(7)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1148/98 <sup>(8)</sup>, estableció disposiciones especiales en el sector del azúcar;

Considerando que, en razón de las prácticas comerciales específicas del sector del azúcar, procede establecer disposiciones adicionales o de exención de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 2958/93;

Considerando que, para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, procede establecer el plan de abastecimiento de azúcar previsto para la campaña 1998/99 para las islas menores del mar Egeo; que ese plan podrá ser revisado durante la campaña en función de la evolución de las necesidades de las islas menores;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2019/93, en el anexo se fijan las cantidades del plan de aprovisionamiento de azúcar de origen comunitario previsto para la campaña de comercialización 1998/99 para las islas menores del mar Egeo.

*Artículo 2*

La validez de los certificados de ayuda vencerá el último día del segundo mes siguiente al de expedición de los mismos.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 184 de 27. 7. 1993, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 248 de 14. 10. 1995, p. 39.<sup>(3)</sup> DO L 267 de 28. 10. 1993, p. 4.<sup>(4)</sup> DO L 174 de 26. 7. 1995, p. 27.<sup>(5)</sup> DO L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.<sup>(6)</sup> DO L 149 de 20. 5. 1998, p. 11.<sup>(7)</sup> DO L 144 de 28. 6. 1995, p. 14.<sup>(8)</sup> DO L 159 de 3. 6. 1998, p. 38.

## ANEXO

## PLAN DE ABASTECIMIENTO DE LAS ISLAS MENORES DEL MAR EGEO

*(en toneladas de azúcar blanco)*

Producto	Código NC	Cantidad julio de 1998 a junio de 1999
Azúcar	1701	
— Grupo A (*)		600
— Grupo B (*)		9 000
Total		9 600

(\*) Estos grupos son los que se definen en los anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2958/93.